



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/CHI/0470/2019**, del cual derivó la Recomendación número **08/2021**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del **expediente número CEDH/2VG/CHI/0470/2019**, el cual dio inicio en fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, con el escrito de queja presentado por -----, ante la Delegación Étnica de esta Comisión Estatal con residencia en Chicontepec, Veracruz, en contra de elementos de la Policía Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, por hechos que estimó vulneraron sus derechos humanos; quedando reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal; ésta fue calificada de conformidad con los numerales 129 y 130 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno antes invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al Presidente Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, a efecto de otorgarle a los elementos policiales involucrados su derecho de audiencia, contemplado en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y correlativos del Reglamento Interno aplicables, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, elementos de la Policía Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, atentaron contra la integridad personal del mencionado afectado; por lo que en fecha 03 de febrero de dos 2021, este Organismo Estatal, emitió la **Recomendación 08/2021**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Zontecomatlán, Veracruz, así como a la mencionada víctima, mediante los oficios números CEDHV/DSC/0175/2021 y CEDHV/DSC/0189/2021, respectivamente, ambos de fecha 8 de febrero del mismo año, otorgándole a la Autoridad Municipal Responsable un término de 15 días hábiles, a partir de la recepción de dicha notificación, para que informaran sobre su aceptación o rechazo, de conformidad a lo establecido por el artículo 181 del Reglamento Interno. -----

En esa secuencia de ideas, a través del oficio sin número, recibido en esta Comisión Estatal el tres de marzo del año dos mil veintiuno, el C. Marcelino Susano González, Presidente Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, hizo del conocimiento la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa, lo que fue comunicado a la víctima, con el oficio número CEDHV/DSC/0507/2021, de data 23 de marzo del mismo año. -----

TERCERO. Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a) de la Recomendación Específica PRIMERA**, que establece: *“Adoptar las medidas necesarias para que se pague ----- los gastos médicos que haya realizado para la atención de los daños sufridos en su integridad personal y que sean consecuencia de la violación a sus derechos.”*, mediante similar sin número, recepcionado en esta Comisión Estatal el 3 de marzo de 2021, el C. Marcelino Susano González, Presidente Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, remitió copia certificada del Convenio celebrado en fecha 22 de febrero de 2021, entre la víctima ----- y la C. Cleofas Feliciano Martínez, Síndica Municipal, en funciones de Agente del Ministerio Público, ambos del Municipio de

Zontecomatlán, Veracruz, donde consta y acepta la víctima la propuesta de celebrar convenio por así convenir a sus intereses, y documentación relativa, dándose por reparado de los daños y perjuicios sufridos, cometidos por elementos policiales de ese municipio, recibiendo una compensación económica, a su satisfacción. **Por lo que se tiene por cumplida la mencionada medida reparatoria.** -----

Por cuanto al inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación.”*, sobre el particular, corre agregado el oficio OICZLF/033/2022 de data 2 de junio de 2021, a través del cual se informó a esta Dirección que mediante acta de hechos, levantada en fecha 23 de febrero de 2021, por la C. Cleofas Feliciano Martínez, entonces Síndica Única y representante legal del Municipio de Zontecomatlán, Veracruz, además de ser Encargada de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Promoción de los Derechos Humanos, se hizo constar haber sido citados y convocados los elementos de la Policía involucrados en los hechos materia de la Recomendación, con la finalidad de sancionarlos con un apercibimiento, exhortándolos que, de volver a incurrir en las mismas conductas, serían cesados y dados de baja definitiva. **Con lo que se tiene por cumplido el presente punto reparatorio.** -----

Para seguimiento al cumplimiento de la medida solicitada en el inciso c) de la Recomendación Específica PRIMERA, que precisa: *“Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, para la debida integración de la Carpeta de Investigación número ----- del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la víctima.”*, se cuenta con el oficio sin número recibido en esta Comisión Estatal el 14 de junio de 2022, mediante el cual multicitado Presidente Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, remitió copia de un escrito suscrito por la C. Teresa de Jesús Domínguez Villarreal, Síndica de ese Ayuntamiento, dirigido a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través del cual hace de su conocimiento su disposición para colaborar en la debida integración de la Carpeta de Investigación número -----, la cual fue iniciada en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito de Chicontepec, Veracruz, con motivo de los hechos motivo de la recomendación que nos ocupa, y remitida por incompetencia a dicha Fiscalía Especializada, radicada bajo el número -----. **Con lo que se tendría por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Para atender el cumplimiento del inciso d) de la Recomendación Específica PRIMERA, que establece: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos específicamente sobre los derechos a la integridad personal. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de López y Fuentes, Veracruz, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.”*, sobre ese particular, mediante oficio sin número, recepcionado en este Organismo Estatal el 18 de julio de 2022, la C. Teresa de Jesús Domínguez Villarreal, Síndica del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz, informó haber sido capacitados en fecha 8 de junio de mismo año, los elementos de la Policía Municipal involucrados en los hechos que vulneraron los derechos humanos del -----, y otros, excepto ----- y -----, quienes ya no laboran para ese Ayuntamiento desde el 1° de enero de 2022, habiéndose impartido el curso denominado *“Jornada de Derechos Humanos en México, Derecho a la Igualdad y No Discriminación”*, así como la *“Revisión de la Recomendación 08/2021”*, por el Lic. Atanasio Martínez Hernández, Delegado Étnico de esta Comisión Estatal con sede en Chicontepec, Veracruz, de manera presencial y por un lapso de 5 horas, enviando la lista de los participantes y reporte de calificaciones de los mismo, para sustentarlo. **Teniéndose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, para atender el cumplimiento del inciso e) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: “*Evitar cualquier acción u omisión que revictimice -----*”, se cuenta con los oficios número 17/2022, a través de los cuales el Lic. Juan Manuel Ramírez Casas, Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz, solicitó al Inspector, Primero y Segundo Comandante, de la Policía de ese mismo Municipio, se implementaran las acciones y gestiones necesarias para evitar cualquier acción u omisión que implicara una segunda victimización ----- . Sin que, por otra parte, conste que el afectado haya hecho del conocimiento a esta Comisión haber vuelto a ser molestado o revictimizado. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria. -----**

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad municipal responsable, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los **incisos a), b), c), d) y e) de la Recomendación Específica PRIMERA.** Por lo anteriormente razonado, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo,** procédase a turnar al archivo de este Organismo Autónomo, expediente número CEDH/2VG/CHI/0470/2019, del cual derivó la **Recomendación número 08/2021,** abierto a instancia ----
-----.

SEGUNDO. Procédase a notificar la presente resolución a la Autoridad Municipal Recomendada, así como a la víctima, por correo certificado y acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA